



-ANEXO H-

CÓDIGO DE CONDUCTA



En este documento se establece con claridad y precisión las conductas obligadas y prohibidas en todos los ámbitos de actuación de FIANTEIRA y que resulta de obligado cumplimiento para los destinatarios del Protocolo.

La casuística seguida para la elaboración de este Código de Conducta ha sido lo más amplio posible, excediendo aquellos supuestos que, por el ámbito de negocio de FIANTEIRA, puede considerarse que entrañan riesgo, por remoto que sea este.

De cualquier forma, frente a la generalidad, las cuestiones concretas que necesitan una atención reforzada son destacadas en el apartado del Protocolo destinado a analizar los riesgos.

Con carácter general y, sin perjuicio de las especificaciones que se dirán, los destinatarios del Código deberán poner en conocimiento de FIANTEIRA por medio del Encargado de Cumplimiento cualquier infracción normativa de la que tengan constancia, presunta o real, cometida en el seno de la empresa, sin que les sea exigible realizar un juicio sobre su trascendencia a efectos penales.

De la misma forma se habrá de actuar respecto de circunstancias o actuaciones que no se describan en el presente Código, pero de las que se tenga duda sobre su legalidad, debiendo consultar o informar al Encargado de Cumplimiento sobre las mismas.

1) RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

FIANTEIRA tiene una relación con la Administración derivada de su condición de administrado, sometida a su régimen de obtención de licencias, autorizaciones, permisos, beneficios, inspecciones, controles legales o reglamentarios que la Administración pueda realizar sobre su actividad, para lo cual deberán respetarse los siguientes principios:

- a. **No está permitido, ni directamente ni por persona interpuesta, ofrecer, prometer o entregar dinero, regalos, servicios, prestaciones, favores o compensaciones**, bajo cualquier forma, que supongan o puedan entenderse como ejercer presiones ilícitas a los dirigentes políticos, autoridades, funcionarios o dependientes de éstos, o a sus familiares, de manera que pueda comprometerles a realizar, omitir o retrasar una actuación que deban cumplir por razón de su cargo.

- b. Tampoco estarán permitidas las anteriores acciones a los sujetos señalados, aunque no tengan por objeto una actuación concreta.
- c. Está prohibido tratar de **influir en un funcionario, valiéndose de las relaciones personales** que se tengan para conseguir algún tipo de beneficio para sí mismo o para FIANTEIRA.
- d. Participación en delitos de funcionarios: Queda prohibida cualquier clase de cooperación o complicidad en conductas de funcionarios que prevarican (dictan resoluciones injustas a sabiendas), omiten perseguir delitos de los que tengan conocimiento, actúen con infidelidad en la custodia de documentos, descubran o revelen secretos del cargo, malversen fondos públicos, realicen negociaciones que les están prohibidas debido a su cargo, o bien usen indebidamente información privilegiada.

En cuanto a las obligaciones para con la Seguridad Social, FIANTEIRA:

- a. Se obliga a pagar el importe de las **cuotas** de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta, sin disfrutar de devoluciones, deducciones o ayudas indebidas.
- b. Prohíbe el **falseamiento de documentos para que los trabajadores obtengan o disfruten fraudulentamente de prestaciones**, o la connivencia para que obtengan prestaciones indebidas o superiores a las que procedan en cada caso, o para eludir el cumplimiento de las obligaciones que a cualquiera de ellos corresponda en materia de prestaciones.
- c. Prohíbe efectuar declaraciones o consignar **datos falsos o inexactos en los documentos de cotización** o en cualquier otro documento **que ocasionen deducciones o compensaciones fraudulentas en las cuotas** a satisfacer a la Seguridad Social o incentivos relacionados con aquellos.

2) RELACIONES CON ACREEDORES.

En relación con los acreedores se atenderá a las siguientes prohibiciones y obligaciones:

- a. Se prohíben las conductas violentas o intimidatorias para obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico de disposición patrimonial en perjuicio propio o de otro, con ánimo de lucro.
- b. Se prohíben las actuaciones fraudulentas (ocultaciones, adquisiciones de obligaciones, etc.) sobre el propio patrimonio de FIANTEIRA que impidan el cobro de los acreedores por la insolvencia producida (aunque sea aparente) o las mismas actuaciones que dificulten la eficacia de un embargo.
- c. Se prohíben los negocios jurídicos y cualesquiera actuaciones fraudulentas entre las sociedades con las que FIANTEIRA pudiera tener relación societaria directa, sinergias o relación indirecta por parte de sus socios, siempre que carezcan de razonabilidad mercantil lícita y sean tendentes a la elusión de las obligaciones contraídas con terceros.
- d. Se prestará especial atención a que los **negocios jurídicos, intercambio de bienes, servicios y recursos financieros entre las sociedades participadas o con las que FIANTEIRA tenga sinergias o relación indirecta por medio de sus socios, se lleven a cabo con criterios y precios de mercado o con la razonabilidad mercantil exigible**, de manera que no se vea comprometida la solvencia de una en beneficio exclusivo de otra y en fraude o perjuicio de acreedores.
- e. Se prohíben: los actos de disposición o causantes de insolvencia para eludir las responsabilidades civiles derivadas de delito; los actos de disposición patrimonial o generadores de obligaciones, sin la autorización debida, después de la declaración del concurso de acreedores; la causación o agravación dolosa de una insolvencia o crisis económica; favorecimiento ilícito de unos acreedores en favor de otros; falseamientos de estados contables para lograr declaraciones de concurso indebidas.
- f. Se prohíbe la no facilitación de la necesaria relación de bienes y derechos susceptibles de embargo o facilitar una relación incompleta, en un procedimiento judicial o administrativo cuando así sea requerido.

- g. En el caso de la existencia de un procedimiento de ejecución de naturaleza tanto judicial como administrativa, será obligatorio poner en conocimiento del Juzgado u órgano ejecutante, la justificación o título de disfrute de bienes propiedad de terceros, cuando así sea requerido.
- h. Respecto a lo dispuesto en los puntos f y g, se deberá poner en inmediato conocimiento del Encargado de Cumplimiento la existencia de cualquier procedimiento de ejecución seguido contra FIANTEIRA para el control, seguimiento y cumplimiento de los requerimientos surgidos del mismo.

3) RELACIONES CON CLIENTES Y CONSUMIDORES.

En relación con el delito de estafa, se establecen las siguientes prohibiciones y obligaciones:

- a. Con carácter general, se prohíben engaños que causan un error en otro, por el cual este hace una disposición patrimonial que le perjudica a sí mismo o a un tercero.
- b. Se prohíbe la utilización de documentos mercantiles para tal finalidad de engaño; abuso de la firma en blanco; ocultación de expedientes o abuso de la credibilidad profesional; posesión de programas informáticos específicamente destinados para estafar; utilización ilícita de tarjetas de crédito o débito y cheques de viaje, así como la defraudación de energías.
- c. Se será respetuoso con las condiciones de contratación, evitando concertar obligaciones que desde el inicio se evidencie que FIANTEIRA no está en condiciones de cumplir.
- d. Los productos y/o servicios ofrecidos por FIANTEIRA deberán responder, con carácter general, a las calidades y condiciones concertadas.

En relación con la intimidad de los clientes y la inviolabilidad de la habitación del hotel, se establecen las siguientes prohibiciones:

- a. Está prohibida la entrada en habitación del hotel ocupada por cliente si no es con motivo de la prestación de un servicio asignado, con causa justificada o con consentimiento del cliente.
- b. Fuera de los anteriores supuestos, se permitirá la entrada y registro de la habitación del hotel cuando así se requiera por la autoridad mediante un mandato judicial que revestirá la forma de Auto.
- c. También se permitirá la entrada de la autoridad en las habitaciones cuando así lo requiera la autoridad ante un estado de necesidad consistente en la evitación de la comisión de un delito flagrante o inminente.

En relación con la propiedad intelectual e industrial, se establecen las siguientes prohibiciones:

- a. Con carácter general, se prohíbe reproducir, plagiar, distribuir, importar, exportar y almacenar una obra (incluyendo las científicas y las informáticas) o su transformación, sin autorización del titular; y de manera especial, la **descarga de obras** de tales características desde los equipos informáticos de FIANTEIRA o su instalación en los mismos sin la oportuna licencia.
- b. La utilización de un equipo o programa informático no suministrado por la empresa.
- c. Con carácter general, se prohíbe cualquier tipo de uso con fines industriales o comerciales, sin el consentimiento del titular, de un derecho de propiedad industrial, registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento de su registro.
- d. La utilización intencionada y sin autorización de una denominación de origen o indicación geográfica representativa de una determinada calidad legalmente protegida teniendo conocimiento de esa protección.

En relación con el mercado y la protección del secreto empresarial, se establecen las siguientes prohibiciones:

- a. Apoderamiento por cualquier medio de datos, documentos u otros objetos que supongan la vulneración o descubrimiento de un **secreto de empresa¹**, exista o no obligación de guardar reserva establecida legal o contractualmente por alguno de los intervinientes en la revelación.
- b. Los trabajadores y directivos de FIANTEIRA **se abstendrán de utilizar en provecho propio o de terceros aquella información a la que hubieran accedido por razón de su puesto de trabajo o por el ejercicio de su función.**
- c. Los trabajadores y directivos de FIANTEIRA **se abstendrán de utilizar en provecho de FIANTEIRA, de toda aquella información susceptible de ser considerada como secreto de empresa propiedad de tercero competidor, al que tuviera acceso de manera ilegítima o por adscripción previa a la organización del tercero.**
- d. Todos los miembros de FIANTEIRA están obligados a guardar secreto profesional y garantizar la privacidad de aquella **documentación e información** que bien expresamente o por su contenido tenga el carácter de confidencial.
- e. **Queda prohibido el reenvío de correos electrónicos recibidos en la cuenta de correo corporativa hacia otra cuenta privada del trabajador, que tengan por contenido material susceptible de ser calificado como secreto de empresa, ser especialmente sensible o confidencial.**
- f. Queda prohibido hacer alegaciones falsas o inciertas sobre productos o servicios en la oferta o publicidad de estos.
- g. En cualquier caso, los miembros de la organización de FIANTEIRA están obligados a respetar las pautas y obligaciones establecidas en los manuales de calidad, en particular en su Política de uso aceptable.

¹ Se considera secreto de empresa toda aquella información industrial, comercial, estratégica o financiera que la empresa mantiene como reservada por implicar una ventaja competitiva en el mercado, señalando como ejemplo y de manera no exhaustiva los siguientes: listado de proveedores o clientes, precios de adquisición o venta de productos, márgenes de ganancias, informaciones técnicas, informaciones respecto a los procesos de producción, diseños de máquinas, catalogaciones de los productos y su descripción gráfica, información sobre empleados, acuerdos, planes estratégicos y de negocios, cambios significativos en la gestión, etc.

- h. **Prometer, ofrecer, conceder a directivos, administradores empleados o colaboradores de una empresa (y éstos, a su vez, recibir, solicitar o aceptar) beneficios o ventajas no justificados**, para que le favorezcan a él o a un tercero, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios.
- i. Corromper mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de cualquier clase a autoridad o funcionario público en la realización de actividades económicas internacionales.

4) RELACIONES CON LOS PROVEEDORES.

En las relaciones con proveedores de productos y servicios, se plantean las siguientes obligaciones y prohibiciones de manera que los empleados deberán:

- a. Seleccionar a los proveedores sobre la base de criterios objetivos, tales como el precio y la calidad del producto o servicio y en todo caso, respetando los procedimientos de evaluación de proveedores y compras con los que cuenta FIANTEIRA.
- b. Cumplir con los términos contractuales y las previsiones legales al respecto.
- c. Mantener relaciones en línea con las buenas costumbres comerciales.
- d. Actuar con respeto a la legalidad vigente, con imparcialidad y transparencia, evitando en todo momento el abuso de derecho.
- e. No se atenderán las modificaciones de condiciones de pago solicitadas por los proveedores que busquen perjudicar, a su vez a acreedores de estos. A tal fin, será necesario cumplimentar el formulario acompañado como **Anexo L**.

5) DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON DONATIVOS Y OBSEQUIOS.

- a. **No está permitido ni el ofrecimiento ni la aceptación de cualquier forma de regalo, obsequio, invitación o atención comercial, presente o futuro, a uno mismo o a otros, que pueda razonablemente ser interpretada que sobrepase las prácticas comerciales normales de cortesía o que esté dirigida a obtener un tratamiento de favor por parte de FIANTEIRA o a favor de FIANTEIRA.**
- b. **No está permitido ni el ofrecimiento ni la aceptación, en ningún caso, de dinero en ninguna cantidad, en cualquiera de sus formas, ni siquiera en forma de préstamo.**
- c. Se respetarán las pautas y obligaciones establecidas en el manual de gestión, concretamente en su documento de Política de uso aceptable.
- d. Excepcionalmente se podrán ofrecer o recibir regalos o invitaciones siempre que simultáneamente cumplan las tres condiciones siguientes:
 - i. Tengan un valor simbólico o de coste moderado.
 - ii. Sean entregados o recibidos en virtud de una práctica comercial o uso social de cortesía.
 - iii. Que estén permitidos por la legislación vigente y que su objetivo no sea alterar la imparcialidad objetividad profesional de quien recibe el regalo.
- e. Cuando una persona de la organización tenga dudas sobre si puede ofrecer o recibir un regalo, deberá consultarlo con el Encargado de Cumplimiento o, en su defecto, rechazarlo.
- f. Como pautas de actuación ante posibles solicitudes injustas, se establece:
 - Se procurará que las entrevistas comerciales se lleven a cabo por más de una persona simultáneamente cuando exista sospecha de solicitud u ofrecimiento ilícito.
 - Se estará vigilante y se informará al Encargado de Cumplimiento respecto de las operaciones o relaciones con clientes en las que intervenga un intermediario que no ofrezcan “valor añadido” a su intervención, o esta no aparezca debidamente justificada.



6) OBLIGACIONES SOCIETARIAS.

En relación con la transparencia de la contabilidad e información de los órganos societarios, FIANTEIRA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- a. La Sociedad se obliga al puntual cumplimiento de sus **obligaciones contables**, previstas en la legislación específica, llevando una única contabilidad, anotando todas las operaciones realizadas por su real importe, sin hacer anotaciones ficticias, de manera que sean reflejo fiel de su situación económica.
- b. Las obligaciones contables y societarias previstas en la legislación mercantil se rigen en FIANTEIRA por los principios de claridad y transparencia y son fiel reflejo de la situación patrimonial, jurídica y financiera de la misma.
- c. No se impedirá u obstaculizará el correcto desarrollo de las actividades de los órganos sociales, los auditores o los socios, sino que se colaborará, cuando se sea requerido a ello, al cumplimiento de cualquier forma de control o evaluación de la gestión social, previstas en la ley.
- d. Está prohibido obstaculizar ilegalmente los derechos societarios de información, participación en la gestión o control de la actividad societaria.

En relación con las Votaciones en Junta o Asamblea, está prohibido:

- a. Imponer **acuerdos abusivos**, prevaleciendo de la mayoría en Junta, en beneficio propio o ajeno y en perjuicio de los demás socios y sin beneficiar a la sociedad;
- b. Imponer **acuerdos lesivos**, consiguiendo mayorías ficticias en la Junta General o en la Asamblea de la sociedad, mediante actos simulados o fraudulentos (abuso de firma en blanco o indebida atribución del derecho al voto o denegación de este), para obtener acuerdos ilegales en perjuicio de la sociedad o del resto de socios.

7) DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON LOS TRABAJADORES.

En relación a los Recursos Humanos, FIANTEIRA ha de cumplir las siguientes disposiciones:

1. Selección.

- a. En los procesos de selección y contratación del personal se seguirán criterios de capacitación y aptitud para el puesto requerido.
- b. **No se ejercerá sobre los candidatos ninguna discriminación por razón de sexo, orientación sexual, raza, religión, nación, situación familiar, minusvalía, enfermedad, representación sindical o cualquier otra que no guarde relación con las competencias requeridas.**
- c. En los supuestos de contratación a través de Empresas de Trabajo Temporal, deberá exigirse la selección del personal con los mismos criterios de capacitación y aptitud para el puesto requerido, sin ninguna discriminación.

2. Acoso sexual y por razón de sexo.

- a. FIANTEIRA promoverá condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.
- b. Tiene la consideración de **acoso sexual** “toda conducta de naturaleza sexual, desarrollada en el ámbito laboral, que pueda tener consecuencias en relación al empleo o a las condiciones de trabajo de la víctima, creándole un entorno laboral ofensivo, hostil, intimidatorio o humillante”.

Queda prohibida toda solicitud de conductas sexuales, para sí mismo o para tercero, en el ámbito de la relación laboral siendo indiferente a estos efectos la existencia y /o utilización de prevalencia o superioridad laboral; o el anuncio (aunque fuera tácito) de causar un mal relacionado con las legítimas expectativas laborales de la víctima.

A modo de ejemplo, pueden constituir acoso sexual los siguientes comportamientos:

- Observaciones sugerentes y desagradables, chistes o comentarios sobre la apariencia o aspecto, y abusos verbales deliberados de contenido libidinoso;

- Invitaciones impúdicas o comprometedoras;
 - Uso de imágenes o pósters pornográficos en los lugares y herramientas de trabajo;
 - Gestos obscenos;
 - Contacto físico innecesario, tales como rozamientos;
 - Observación clandestina de personas en lugares reservados, como los servicios o vestuarios;
 - Demandas de favores sexuales acompañados o no de promesas explícitas o implícitas de trato preferencial o de amenazas en caso de no acceder a dicho requerimiento (chantaje sexual, quid pro quo o de intercambio);
 - Agresiones físicas.
- c. Tiene la consideración de **acoso sexista o acoso por razón de sexo** “toda conducta gestual, verbal, comportamiento o actitud, realizada tanto por superiores jerárquicos, como por compañeros o inferiores jerárquicos, que tiene relación o como causa del mismo el género u orientación sexual; que atenta por su repetición o sistematización contra la dignidad y la integridad física o psíquica de una persona; que se produce en el marco de la organización y dirección empresarial, degradando las condiciones de trabajo de la víctima y pudiendo poner en peligro su empleo, en especial, cuando estas actuaciones se encuentren relacionadas con las situaciones de maternidad, paternidad o de asunción de otros cuidados familiares”.

Queda prohibido cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

En particular, se prohíben los comportamientos ofensivos que tiene que ver con el hecho de ser mujer, o con circunstancias que biológicamente les son propias como el embarazo, o que tienen que ver con las funciones reproductivas o cualquier función que socialmente se les presumen inherentes a ellas.

También se prohíbe el acoso por razón de sexo sufrido por hombres cuando estos ejercen funciones, tareas o actividades relacionadas con el rol que históricamente se ha atribuido a las mujeres.

3. Acoso por razón de la orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género y personas LGTBI.

Queda prohibido cualquier comportamiento cuya finalidad sea la de atentar contra la dignidad de una persona o su integridad física o psíquica, o crear un entorno intimidatorio hostil, degradante, humillante, ofensivo o molesto **por su orientación sexual, su identidad de género y/o expresión de género.**

Se prohíben las conductas intolerantes y hostiles hacia la orientación sexual, la identidad de género y/o expresión de género.

4. Acoso laboral o “mobbing”.

Se considera un delito contra la integridad moral el infligir a otra persona un trato degradante que menoscabe aquélla.

Se considera acoso en el trabajo la realización reiterada de actos hostiles o humillantes, en el ámbito de una relación laboral, prevaliéndose de su superioridad jerárquica.

Quedan especialmente prohibidas en FIANTEIRA, aquellas conductas que supongan un trato degradante que menoscabe la integridad moral, también en relaciones de igualdad e incluso de inferioridad jerárquica y, concretamente, los siguientes comportamientos:

- a. Destruir las redes de comunicación de la víctima.
- b. Destruir su reputación.
- c. Insultar.
- d. Minar su autoestima.
- e. Perturbar el ejercicio de sus labores.
- f. Degradar deliberadamente las condiciones de trabajo de la persona agredida, produciendo un daño progresivo y continuo a su dignidad.
- g. Asignar tareas superfluas, inútiles o degradantes con el mismo fin.
- h. Impartir órdenes contradictorias y por tanto imposibles de cumplir simultáneamente.

- i. Descalificar pública y reiteradamente a la persona y su trabajo.
- j. Actitudes que comporten vigilancia extrema y continua.
- k. La orden de aislar e incomunicar a una persona.
- l. Cualesquiera otros que, de entidad similar o siendo actos de pequeña intensidad, pero reiterados en el tiempo, se entiendan atentatorios contra la integridad moral de la persona.

5. Condiciones Laborales.

Se prohíbe expresamente:

- a. La imposición o el mantenimiento mediante engaño o abuso de situación de necesidad de condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen o restrinjan los derechos de los trabajadores, reconocidos tanto por las disposiciones legales como por el Convenio Colectivo de aplicación en FIANTEIRA o contrato laboral individual.
- b. Impedir o limitar de cualquier forma el ejercicio de la libertad sindical o de huelga, utilizando engaño o abuso de situación de necesidad o coaccionar a otras personas a iniciar o continuar una huelga, actuando en grupo o individualmente.
- c. La contratación ilegal de mano de obra, el ofrecimiento de condiciones falsas o engañosas, la contratación de extranjeros sin permiso de trabajo.
- d. Determinar o favorecer la emigración de alguna persona a otro país simulando un contrato, colocación o algún otro engaño.

FIANTEIRA *se compromete* a que en ninguna de sus relaciones de trabajo se utilice violencia, coacción, amenaza, engaño, abuso de situación de autoridad, aprovechamiento de una situación de inferioridad física o psíquica o de una situación de necesidad.

6. Interacción adecuada.

Las relaciones en el ambiente de trabajo se regirán por la cortesía y el respeto. Queda expresamente prohibido cualquier comportamiento que pueda suponer algún tipo de amenaza de cualquier mal, coacción, menoscabo de la integridad física o psíquica, lesión del honor, la dignidad, la integridad moral, la libertad o la indemnidad sexual de las personas.

7. Protección de la intimidad.

- d. Está prohibida la entrada o la permanencia en domicilio ajeno, sea de persona física o jurídica, contra su voluntad
- e. Los equipos informáticos son propiedad de la empresa y se prohíbe su utilización para fines particulares.
- f. Los usuarios facilitarán a la empresa sus claves de acceso personales, para que por necesidades de trabajo se pueda acceder a todo el equipo facilitado por la empresa, incluido el correo electrónico corporativo.
- g. La cuenta de correo corporativo es también propiedad de la empresa y dado que por razones de gestión o protección de sus intereses puede resultar preciso entrar en la misma, los usuarios de las mismas se abstendrán de utilizar las cuentas para cuestiones que entiendan que afectan a su intimidad.
- h. En ningún caso será posible por la empresa el acceso a las cuentas de correo privadas y no corporativas del trabajador. En cuanto a estas, si bien, con criterio general su uso no está permitido.

8. Tutela de la privacidad.

- a. FIANTEIRA se compromete a proteger las informaciones relativas a sus empleados y a terceros, generadas o adquiridas con ocasión de las relaciones empresariales y a evitar todo uso impropio de tales informaciones.



- b. FIANTEIRA garantiza que el tratamiento de los datos personales a nivel interno se desarrolle con total respeto a los derechos y libertades fundamentales y la dignidad de las personas, tal como prevén las disposiciones normativas vigentes (Ley Orgánica de Protección de Datos 15/1.999, de 13 de diciembre y sus posteriores reformas).

8) DISPOSICIONES EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS.

FIANTEIRA y quienes trabajan en ella, reducirán los riesgos que pongan en peligro la salud e integridad de las personas, el medio ambiente o que puedan generar un estrago, mediante el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas al efecto en:

- a. La elaboración, distribución, manipulación, despacho o suministro de sustancias nocivas para la salud o productos químicos.
- b. La manipulación de sustancias explosivas que puedan generar un estrago (destrucción de vías de comunicación, edificios, locales públicos, destrozo de calzada pública, perturbación del suministro de agua, eléctrico, etc.), independientemente de que conlleve peligro o no para la vida o salud.
- c. La fabricación, manipulación, transporte, tenencia o comercialización de materias, aparatos o artificios que puedan causar estragos y pongan en peligro la vida o salud de las personas o el medio ambiente; o la producción, importación, exportación, comercialización o utilización de sustancias destructoras del ozono, de forma ilegal.

9) DISPOSICIONES EN RELACION CON LA SALUD PÚBLICA.

FIANTEIRA y quienes trabajan en ella, reducirán los riesgos que pongan en peligro la salud de las personas mediante el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas al efecto:

- a. En relación con los requisitos establecidos por las normas sobre caducidad y composición de los productos alimentarios.
- b. La distribución o venta de comida o bebida nociva para la salud.

- c. La distribución o tráfico de género corrompido.
- d. La ocultación o sustracción de géneros o efectos que deban ser destinados a la inutilización o desinfección, para comerciar con ellos.
- e. La adulteración de alimentos y bebidas con aditivos u otros agentes no autorizados susceptibles de causar daño a la salud.

10) DISPOSICIONES EN RELACION CON DELITOS AMBIENTALES.

FIANTEIRA, además del cumplimiento de toda la normativa medioambiental a la que está obligada y con el fin de preservar y proteger el medio ambiente, se compromete expresamente a:

- a. La observancia estricta de las pautas emanadas de los procedimientos internos con los que cuenta FIANTEIRA conforme a la ISO 14001.
- b. Evaluar y gestionar los riesgos medioambientales en que pudieran incurrir con su actividad.
- c. Omitir cualquier tipo de actividad que ponga en peligro los elementos o recursos ambientales: tales como emisiones, vertidos, radiaciones extracciones, o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, gestión inadecuada de residuos.
- d. Corregir rápidamente las deficiencias detectadas que amenazan el medio ambiente.
- e. Realizar actividades de auditoría y comprobaciones periódicas al respecto.
- f. Implementar la formación precisa de sus trabajadores.

11) DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EL URBANISMO.

Queda prohibido:

- a. Llevar a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.
- b. Llevar a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelo no urbanizable.

12) DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON EL DELITO DE CONTRABANDO.

Queda prohibido, con carácter general, realizar o cooperar en conductas de:

- a. Importación o exportación de mercancías de lícito comercio sin presentarlas para su despacho en las oficinas de aduanas, en los lugares habilitados por la Administración aduanera u ocultándolas a la acción de la Administración aduanera.
- b. Realizar operaciones de comercio, tenencia o circulación de mercancías no comunitarias de lícito comercio sin cumplir los requisitos legalmente establecidos para acreditar su lícita importación.
- c. Destinar al consumo las mercancías en tránsito con incumplimiento de la normativa reguladora de este régimen aduanero.
- d. Importar o exportar, mercancías sujetas a medida de política comercial sin cumplir las disposiciones vigentes aplicables (países sometidos a embargo internacional etc.);
- e. Solicitar la autorización administrativa de importación o exportación con datos o documentos falsos o de otro modo ilícito, en relación con la naturaleza o destino de los productos

- f. Importar, exportar, introducir, expedir o realizar cualquier otra operación sujeta al control previsto en la normativa reguladora del comercio exterior de material de defensa, de otro material o de productos y tecnologías de doble uso sin la autorización administrativa precisa, o habiéndola obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.

- g. Obtener o pretender obtener mediante alegación de causa falsa o de otra manera ilícita el levante de mercancías, incumpliendo la legislación aduanera.